



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

26 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 426

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17252 de 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, , el Decreto 854 de 2001, La Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponda, dentro del expediente radicado bajo el número 17252 de 2015.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE SI ACTUA	17252 de 2015
PRESUNTO INFRACTOR	Laboratorios Prodeycom S.A Representante Legal: Calos Francisco Ordoñez Paris Cédula de Ciudadanía No.19.163.938
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 153 A-38
ASUNTO	Control Régimen Urbanístico y de Obras (Ley 388/1997)

I. ANTECEDENTES

1. En la queja presentada por Ciudadano Anónimo, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS), mediante requerimiento 1644022015 del 21 de septiembre de 2015, radicado con el N° 20150180129402, informa que, en la Carrera 8 No. 153A-38, se inició una obra con maquinaria pesada, sin que se observe valla de la curaduría, considerando que dichas obras pueden afectar las casas vecinas (folios 1 y 2).
2. En virtud de la anterior queja, este Despacho el 21 de septiembre de 2015 (fls.3), avocó conocimiento de las diligencias materia de queja y emitió Acto de Apertura, dando inicio a la investigación preliminar y ordenando entre otros, comunicar al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, así como a los terceros que puedan resultar directamente afectados en el trámite de la actuación administrativa adelantada en la Carrera 8 No. 153A - 38, tener como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área y practicar las pruebas de oficio o a petición del interesado y demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos (folio 3).
3. A través de los radicados 20150130616961 y 20150130617171 del 06 de octubre de 2015 se comunicó al propietario y/o responsable de la obra, en inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 153A- 38 y a los terceros interesados y/o directamente afectados, del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, prevista en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado en el Sistema Si Actúa bajo el expediente No. 17252 de 2015, en aplicación a lo dispuesto, en el Artículo 37 de la citada Ley (folios 4 y 5).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

4 2 6

26 DIC 2019

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17252 DE 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

4. A folio 6 del expediente, obra diligencia de exposición de motivos, rendida el 20 de noviembre de 2015, por ante el Despacho esta Alcaldía Local, por el señor CARLOS FRANCISO ORDÓÑEZ PARIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.163.938, quien manifiesta ser el Representante Legal de la Firma PRODEYCOM S.A., propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 153A-38, objeto de la presente actuación administrativa y con relación a las obras civiles, que según el peticionario Anónimo se realizaban en el inmueble en mención, refiere que "... no se está realizando ningún tipo de obra, simplemente se realizó la limpieza de un lote entregado por antenas de Colombia, que tenía unas bases de concreto para sostener la antena y era necesario retirarlas para realizar los estudios de suelo y la fotografía del predio necesarias para adelantar los estudios pendientes para la obtención de la Licencia de construcción, Licencia que se encuentra en curso, como consta en la valla obligatoria de notificación pública solicitada por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá (...)"

5. Con radicado No. 20150130053443 del 20 de noviembre de 2015, obrante a folio 7 del expediente, se emitió Orden de Trabajo No. 1465-2015, en la cual se solicitó al profesional del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local, practicar visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 153A-38, para verificar la existencia de obra en construcción en dicho inmueble y en caso afirmativo, determinar, si cuenta con Licencia de Construcción y Planos aprobados, si se encuentra en contravención al régimen de obras, determinar el área de infracción y norma de edificabilidad aplicable al predio, visita que se realizó el 02 de diciembre de 2015 y en el informe técnico emitido de la misma, en acápite de Descripción de la Visita y Conclusiones, se hace constar:

"Descripción de la Visita

"En visita al predio de la KR, 8 N° 153A-38, atiende el señor GUILLERMO DALLOS VELES, administrador, lote propiedad de PRODYCOM S.A, quien muestra el predio: Allí se aprecia cerramiento en muro lleno con puerta metálica, al interior lote vacío sin construcción y piso en tierra nivelado con estacionamiento de 3 vehículos".

Conclusiones:

Informe: En el predio de la KR, 8 N° 153A-38, NO se están ejecutando obras de construcción. Se exhibe valla de advertencia a terceros, solicitud de Licencia de Construcción, Modalidad obra nueva demolición total con radicado 15-2-4741 de 10 de noviembre de 2015 ante la curaduría N°. 2.", además se indica que no existe ocupación del espacio público.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor de lo dispuesto en artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que "(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 426 26 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17252 DE 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...)”.

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, señala en el inciso 1º del Artículo 1º:

“ARTÍCULO 1º.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...”.

Ahora bien, analizado el acervo probatorio obrante en el expediente que se instruye, en especial lo manifestado en diligencia de exposición de motivos, por parte del señor CARLOS FRANCISCO ORDÓÑEZ PARIS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.163.938, Representante Legal de la firma “LABORATORIOS PRODEYCOM S.A”, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 153A-38, objeto de la presente actuación administrativa, quien con relación a las obras realizadas en dicho inmueble, manifestó en dicha diligencia, que en el predio en mención, no se estaba realizando ningún tipo de obras (...), así como el informe técnico visto a folio 8 del expediente, emitido por el profesional del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local (arquitecto Jorge Alfonso Ramos Páez) de la visita realizada el 02 de diciembre de 2015 (folio 8), al inmueble en mención, el cual en el acápite de Conclusiones se hizo constar que *“ En el predio de la KR. 8 N° 153A-38, NO se están ejecutando obras de construcción. Se exhibe valla de advertencia a terceros, solicitud de Licencia de Construcción, Modalidad obra nueva demolición total con radicado 15-2-4741 de 10 de noviembre de 2015 ante la curaduría N°. 2.”*, y teniendo en cuenta que según dicho informe, tampoco en el referido inmueble existe ocupación del espacio público, el despacho considera que:

En el caso bajo estudio, NO se presenta ninguna infracción al Régimen Urbanístico y de Obras con relación al predio con dirección Carrera 8 No. 153A-38, como tampoco infracción a las normas de conservación del espacio público, lo que significa la inexistencia de los hechos objeto de queja y, por tanto, se considera procedente, no continuar con la presente actuación administrativa dado que no se presenta conducta infractora alguna, a sancionar en este caso.

En consecuencia, por sustracción de materia, para el Despacho, la decisión no podrá ser otra, que la de dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio y ordenar el archivo del expediente No. 17252 de 2015, teniendo en cuenta que existe soporte técnico probatorio suficiente, para tomar dicha decisión, dando además aplicación a los principios Generales que rigen la Actuación administrativa señalados en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, los principios de economía y celeridad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

4 2 6 26 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17252 DE 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso, adoptando la decisión de terminación del proceso y archivo definitivo del expediente No. 17252 de 2015, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que no cuentan con sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con el informe técnico emitido de la visita practicada el 02 de diciembre de 2015, por parte del profesional del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local (arquitecto Jorge Alfonso Ramos Páez), obrante a folio 8 del expediente, antes transcrito, se establece que no se presenta ningún tipo de infracción al Régimen de Obras urbanismo, como tampoco a las normas de conservación del espacio público, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso, al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación del mismo, por existir el soporte idóneo y suficiente, para tomar la presente determinación.

Conforme al Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 626 Ley 1564 de 2012 “concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales.

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente radicado en el aplicativo SI ACTUA No. 17252 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente radicado en el aplicativo SI ACTUA No. 17252 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y a los terceros que puedan resultar afectados, con la presente decisión, por el medio legal más expedito.

CUARTO: ADVERTIR que la administración local, podrá en cualquier tiempo, adelantar control policivo al mencionado inmueble, para verificar el cumplimiento de las normas del Régimen de Urbanístico y de Obras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

26 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 426

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17252 DE 2015- RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández-Abogada Contratista *247*
Revisó: Sebastián Osorio J, Abogado Contratista
Aprobó: María Jenny *247* ~~Valderrama~~ M, Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E).
Jorge Rozo M.- Asesor del Despacho

En el día de hoy _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____